

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DC - 02 / 22

Circular Obligatoria
Que establece el contenido para elaboración
de exámenes prácticos a pilotos por un
examinador designado de vuelo.

27 AGOSTO de 2022.

CO DC-02/22

CIRCULAR OBLIGATORIA.

QUE ESTABLECE EL CONTENIDO PARA ELABORACION DE EXAMENES PRACTICOS DE VUELO A PILOTOS POR UN EXAMINADOR DE VUELO DESIGNADO.

1. OBJETIVO.

El propósito de este capítulo es describir las bases reglamentarias, los requisitos para la selección y registro de un instructor de vuelo de una Organización de Instrucción Reconocida (OIR) que forma y capacita pilotos privados y comerciales, para desempeñarse como Instructor Examinador Designado de Vuelo (EDV) de ala fija y ala rotativa. quien elaborara exámenes prácticos de vuelo al personal técnico aeronáutico. También se describen requisitos administrativos, funciones y procedimientos de operación del (EDV) y su supervisión por la Autoridad Aeronáutica.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

Lo establecido en este documento tiene fundamento en los artículos 1°, párrafo segundo, 2°, fracción I, 14, párrafo primero, 36 fracciones I, XII y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4,primer párrafo y fracción I, 6 fracciones I, III, V, IX, X y XIII,17, 39, párrafos primero, segundo y tercero, y 84 de la Ley de Aviación Civil; 3, fracción II, 120 y 121, de la Ley de Vías Generales de Comunicación;1, 80, 96, 97, 191 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 2° fracción XVI, 10, fracción V, y 21fracción II, XVI, XVII, XXV, XXXIII y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría deComunicaciones y Transportes; Art. 10 y 11 del Reglamento de Escuelas Técnicas de Aeronáutica; Art 2, fracción XXXIII y 10 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

3. DEFINICION.

Un Instructor Examinador Designado de vuelo (EDV) de una (OIR), es un Piloto Aviador con Licencia Comercial o de Transporte Público Ilimitado que ostenta la capacidad de Instructor de Vuelo, que prestasus servicios en una (OIR), a quién la **Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC)**, ha registrado para que cumpla con las funciones de EDV que expresamente le especifique en su registro.

4. APLICABILIDAD.

La presente Circular, aplica para la obtención, recuperación, revalidación y convalidación de licencias, así como la obtención de capacidades de instrumentos y bimotor e instructor de vuelo, para aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue hasta 5700 kg. o ala rotativa con un peso máximo certificado de hasta 3180 kg.



CO DC-02/22

5. DEFINICIONES.

Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Autorización: Acto por el cual la Autoridad Aeronáutica, con base en las disposiciones de la Ley, otorga por escrito y en forma individualizada el derecho para ejercer las actividades inherentes a la misma.

Examinador designado de vuelo (EDV): Persona física titular de una licencia de piloto TPI o piloto comercial, con la capacidad de instructor de vuelo otorgada por la autoridad aeronáutica para aplicar exámenes prácticos de vuelo el cual será designado para actuar en representación de la autoridad aeronáutica con base a la especialidad reconocida en la constancia de registro.

Instructor: Persona física, piloto titular de licencia y permiso otorgado por la Autoridad Aeronáutica, para llevar a cabo actividades de docencia relacionadas con la actividad aeronáutica.

Licencia: Acto Administrativo por el que la Autoridad Aeronáutica o la Autoridad de Aviación Civil confiere al titular de la misma, derechos y obligaciones para realizar las funciones inscritas en la misma.

Organización de instrucción reconocida (OIR): Entidad aprobada y certificada por la autoridad aeronáutica para que realice la capacitación al personal técnico aeronáutico. Para efectos de este documento, una Organización de Instrucción Reconocida (OIR), término utilizado por la OACI, es sinónimo de un Centro de Formación, Capacitación y Adiestramiento.

Piloto al Mando: Persona física que tiene la autoridad y responsabilidad finales para la operación y seguridad del vuelo, que ha sido designado como piloto al mando antes o durante el vuelo y que posee la categoría aplicable, clase y clasificación para el modelo de aeronave, según el caso, para llevar a cabo el vuelo.

Recuperación: Instrucción teórica y práctica en instalaciones o equipos autorizados para la readquisición de la habilidad para realizar las actividades que autoriza una licencia, autorización o certificado de capacidad.

6. ABREVIATURAS.

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

C.I.A.A.C: Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

EDV: Examinador Designado de Vuelo.

FSTD: Entrenador sintético de vuelo.

OIR: Organización de Instrucción Reconocida.

CO DC-02/22

7. DISPOSICIONES GENERALES.

7.1 La presente Circular Obligatoria establece que Toda (OIR), deberá cumplir con la presente circular obligatoria.

8. REQUISITOS PARA EL EXAMINADOR DESIGNADO DE VUELO (EDV).

- 8.1 Contar con nacionalidad mexicana.
- **8.2** Contar con licencia de Piloto Comercial o de Transporte Público Ilimitado (TPI)y certificado de aptitud psicofísica vigentes.
- **8.3** Contar con la capacidad de Piloto al Mando (PIC), Instructor de vuelo con experiencia en instrucción de segundo a los controles (SIC).
- 8.4 Estar calificado en la aeronave de asignación.
- 8.5 Ser instructor de vuelo en la (OIR) que labora.
- **8.6** El (EDV) debe cumplir con la entrevista en la dirección de certificación de licencias, Durante esta entrevista se le enterará de la responsabilidad que adquiere como (EDV).
- **8.7** Recibir y aprobar el curso de inducción, impartido por la dirección de control en donde se establecen los lineamientos, deberes y responsabilidades del (EDV).
- **8.8** Ser ampliamente reconocido por su capacidad, honestidad, imparcialidad, integridad y buen trato; así como haber conservado un currículum libre de accidentes en su actividad profesional.
- **8.9** Tener un buen entendimiento de la naturaleza humana y poseer la habilidad de relacionarse con las personas
- **8.10** Estar al corriente de sus adiestramientos recurrentes y evaluaciones de competencia.
- **8.11** Comprobar haber recibido los siguientes cursos:
 - I. Principios fundamentales del proceso Enseñanza y Aprendizaje.
 - II. Métodos y procedimientos de enseñanza.
 - III. Relación instructor alumno.
 - IV. Psicología del alumno.
 - V. Legislación Aeronáutica.
 - VI. Métodos, procedimientos y administración de exámenes.
 - VII. Procedimientos empleados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).
 - VIII. Técnicas de evaluación.
 - IX. Evaluación del rendimiento de un piloto con énfasis en la detección de:
 - Instrucción insuficiente o inadecuada.
 - Características personales que pudieran afectar en forma adversa la seguridad.

CO DC-02/22

9. INTEGRACIONDEL EXPEDIENTE DEL (EVD).

El (EDV) y la (OIR) son responsables de entregar a la Dirección de Certificación de Licencias, la documentación que abajo se relaciona, con objeto conformar y mantener actualizados los expedientes de los (EDV).

No se podrá expedir la Constancia como (EDV) a los pilotos que no hayan presentado la documentación requerida. Los documentos que integran el expediente son:

- a) Copia de la Licencia Comercial o de Transporte Publico Ilimitado con la capacidad de Instructor deVuelo.
- b) Copia de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte).
- c) Copia de la Cédula Profesional o constancia de estar en trámite.
- d) Permiso de Instructor de vuelo emitido por la **AFAC**.
- e) Copia del último adiestramiento recurrente y constancia de evaluación de competencia.
- f) Ultima hoja de bitácora de vuelo certificada por la Autoridad Aeronáutica.
- g) Currículum Vitae, incluyendo su experiencia como instructor de vuelo.
- h) Solicitud de la (OIR) para incluir o suspender a un (EDV).
- i) Reporte de su entrevista para (EDV).
- j) Constancia de capacitación como (EDV).
- k) Copia de la Constancia de Registro del (EDV).

Así como la siguiente documentación, conforme se vaya generando:

- a) Informe mensual de los exámenes prácticos realizados por el (EDV).
- b) Supervisiones que le hayan sido practicadas por los IVA-L, de acuerdo a los requisitos de supervisión indicados en este documento.

10. CAPACITACIÓN PARA EL (EDV).

La capacitación es proporcionada por EL C.I.A.A.C. Centro internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, El programa de capacitación diseñado para el (EDV) integra los temas abajo indicados.

- a) Curso de Inducción (EDV).
- b) Anexos de la OACI.
- c) Ley de Aviación Civil.
- d) Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- e) Normas Oficiales Mexicanas y Circulares Obligatorias aplicables.
- f) Procedimiento para efectuar exámenes prácticos de vuelo y utilización de formatos aplicables, criterios para la calificación de procedimientos y maniobras de vuelo, así como, la escala correspondiente a utilizar con sus tolerancias correspondientes.
- g) Cualquier otra capacitación que la **AFAC** considere necesaria para el mejor desempeño de suresponsabilidad.

Es indispensable la asistencia puntual del (EDV) a los cursos impartidos por la **AFAC**. Asimismo, deberá presentar examen con calificación mínima aprobatoria de 85.

CO DC-02/22

11. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO (EDV).

El (EDV) de una (OIR), debe recibir la "Constancia de Registro del (EDV) por parte de la Dirección de Certificación de Licencias. antes de que pueda desempeñarse como (EDV). La "Constancia de Registro del (EDV)se muestra al final de este documento. La vigencia del registro es de UN AÑO, y las (OIR) que así lo requieran, podrán solicitar a la Dirección de Certificación de Licencias, la renovación del registro, la cual se podrá extender después de:

- a) Verificar el expediente de los exámenes prácticos que haya efectuado el (EDV).
- b) Que el registro de supervisiones por parte de la **AFAC** sea satisfactorio.
- Haber recibido un curso recurrente de (EDV) una vez al año, siendo este requisito indispensable parala renovación del registro.
- d) Tener actualizado el permiso de instructor de vuelo.

12. SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL REGISTRO COMO (EDV).

Se suspenderá o revocará el registro como (EDV)por las siguientes condiciones:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Dirección de Control de la AFAC.
- b) Término de contrato de trabajo.
- c) A solicitud de la (OIR) para la cual trabaja.
- d) Cambio en las políticas de registro del (EDV).
- e) Cualquier acción que a juicio de la AFAC desacredite a la Autoridad Aeronáutica o al trabajo que ésta realiza.
- f) Falta de cumplimiento a las instrucciones, disposiciones y políticas de la AFAC.
- g) A juicio de la **AFAC**, independientemente de lo anterior.

13. ACTIVIDADES DEL (EDV)

El (EDV) puede realizar las siguientes actividades tanto en aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de hasta 5700 kg, como ala rotativa con peso máximo certificado de hasta 3180 kg.

- a) Examen práctico de vuelo para obtención, recuperación, convalidación de la licencia de piloto privado.
- b) Examen práctico para la obtención, recuperación, convalidación de la capacidad de bimotor.
- c) Examen práctico de vuelo para obtención, recuperación, convalidación de la licencia de piloto comercial.
- d) Examen práctico en simulador o aeronave para la obtención, recuperación. Convalidación de la capacidad de vuelo por instrumentos IFR.
- e) Examen práctico de vuelo en aeronave para la obtención, recuperación de la capacidad de instructor de vuelo.
- f) Efectuar evaluaciones de la competencia en Simulador o aeronave a Pilotos Aviadores.

La **AFAC** consignará en la Constancia de Registro las actividades que el (EDV) puede realizar.

CO DC-02/22

Los exámenes en simulador de vuelo se podrán efectuar en simulador FSTD (Entrenador Sintético de Vuelo) correspondiente al nivel, tipo y clase de la aeronave en la cual se solicita la licencia correspondiente.

14. DEBERES Y RESPONSABILIDADES

- a) Informar a la **AFAC** los teléfonos, direcciones y correos electrónicos donde puedan ser localizados, así como cualquier actualización a estos datos.
- Abstenerse de efectuar en un mismo día calendario exámenes prácticos de vuelo en exceso de 06:00 horas para evitar que por cansancio se vean disminuidas sus capacidades.
- Rendir los informes mensuales de las evaluaciones efectuadas ante la Dirección de certificación de Licencias.
- d) Otros que indique la autoridad aeronáutica

15. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL (EDV)

- a) El (EDV), puede realizar las actividades especificadas en su Constancia de Registro otorgada por la Autoridad Aeronáutica.
- b) El (EDV) podrá efectuar los exámenes prácticos de vuelo en las aeronaves en las que esté calificadoy autorizado por la (OIR), siempre que cuente con la licencia requerida, su certificado de aptitud psicofísica y habilitación vigentes, además de contar con experiencia reciente.
- c) Los exámenes prácticos de vuelo deben realizarse conforme a los estándares y formatos autorizados por la autoridad aeronáutica, sujetándose a las normas de seguridad, las disposiciones de la Ley de Aviación Civily su Reglamento.
- d) Debe evaluar la habilidad y conocimiento de los pilotos, con toda responsabilidad y actuando con la ética profesional que le requiere su registro como (EDV), apegándose a los lineamientos especificados en esta circular.
- e) Deberá reportar a la Autoridad Aeronáutica, cualquier irregularidad que considere que influya o pueda influir en el resultado de las actividades que le confiere su registro.
- f) El resultado de los exámenes prácticos deberá informarlo a la (OIR) utilizando el procedimiento que ésta tenga establecido.
- g) La (OIR) rendirá un informe mensual a la Dirección de Certificación de Licencias sobre las actividades de los (EDV) que tenga a su servicio.

16. CONSIDERACIONES DURANTE LA APLICACIÓN DE UN EXAMEN PRÁCTICO.

Durante la aplicación de un examen práctico de vuelo, un (EDV) tiene la oportunidad de evaluar al piloto, manuales, procedimientos y programas de entrenamiento. Cuando los conocimientos y/o habilidad del piloto no se ajusten, total o parcialmente a los estándares o cuando se observen otro tipo de deficiencias, los (EDV) deberán dar por concluido el examen, de acuerdo a los procedimientos aprobados y reportar estasituación a la (OIR).

Las discrepancias, incluyendo violaciones potenciales, se dejarán por escrito en información confidencial, así como los registros de las anomalías del piloto según el programa de capacitación aprobado por la AFAC a las OIR.

CO DC-02/22

17. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL (EDV) POR PARTE DE LA AFAC.

Los estándares internacionales de vigilancia de las operaciones requieren que la Autoridad Aeronáutica supervise toda actividad de la aviación civil, por lo que es un requisito que la **AFAC** verifique también eltrabajo de los (EDV).

El programa de supervisión para los (EDV) consiste en que inicialmente estos son supervisados por un Inspector Verificador Aeronáutico de Licencias de la AFAC al efectuar su primer examen práctico como (EDV) y posteriormente conforme al programa de supervisión que tenga establecido la AFAC. Este programa no limita la facultad de la **AFAC** para realizar una labor de supervisión cuando lo juzgue conveniente.

Las funciones de supervisión de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de Operaciones de Vuelo o de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de Licencias de la **AFAC** para con los (EDV) son:

- a) Verificar que el (EDV) y el piloto a examinar cuenten con las licencias correspondientes en vigor.
- b) Vigilar que los exámenes prácticos se lleven de acuerdo con lo establecido, y con estricto apego a los reglamentos y normas de operación.
- c) Que el (EDV) dé un trato justo y digno al piloto examinado.
- d) Que los resultados del examen práctico correspondan fielmente a la actividad observada.
- e) Que su actitud en su ejercicio como (EDV), sea de absoluto respeto a lo establecido en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y en este documento.

Los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de Licencias, asignados a realizar la supervisión de exámenes prácticos podrán ser de la de la Dirección de Certificación de Licencias o de la Comandancia de Aeropuerto donde la (OIR) realice los vuelos para exámenes prácticos.

18. FECHA DE EFECTIVIDAD.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir de su publicación y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada.

19. BIBLIOGRAFÍA.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.
- c) Anexo 1 y 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional "Licencias del Personal", duodécima edición, julio de 2018.
- d) Documento 8335 "Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones.
- e) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- f) Ley de Aviación Civil.



CO DC-02/22

- g) Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- h) Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- i) Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.
- j) Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- k) CA AV-01/21 R1, que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico y/o aeroportuario a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.
- Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominada Agencia Federal de Aviación Civil.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

GRAL. DIV. P.A. DEMA en retiro MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA.

Ciudad de México a 27 de agosto de 2022





CO DC-02/22

ANEXO A. POLÍTICAS DE EVALUACIÓN Y TOLERANCIAS.

Guía de tolerancia (SIMULADOR Y ERONAVE)

MANIOBRA.	PARÁMETROS.	TOLERANCIAS.
Despegue normal.	Rumbo.	± 5 grados.
	Velocidad (Target Airspeed).	± 5 nudos.
	Altitud.	± 100 pies.
Despegue (falla de motor)	Rumbo.	± 10 grados.
	Velocidad (Target Airspeed).	± 5 nudos.
	Altitud (fase de vuelo nivelado).	+ 100 pies.
		- 50 pies.
	Pérdida de altitud (Sink Before Level off)	0 pie.
Área Terminal (manual / automático)	Rumbo.	± 10 grados.
	Velocidades (Target Airspeed).	± 10 nudos.
	Altitudes.	± 100 pies.
Stall limpio.	Procedimiento de recuperada.	Acorde a FCTM.
	Altitud.	+ 100 pies.
		- 300 pies.
Stall configurado.	Procedimiento de recuperada.	Acorde a FCTM.
	Altitud.	+ 100 pies.
		0 pie.
ILS segmento final (FAF)	Localizador.	½ DOT
(manual) (automático)	Trayectoria de despegue (Glideslope)	1 DOT
	Velocidad a mantener.	± 5 nudos.
	Altitudes mínimas y MDA	÷ más de 50 pies y 0 pie.
Aproximaciones de No- precisión. Segmento final de	Velocidad.	± 5 nudos.
	Mantención del curso.	VOR 1 DOT, localizador $\frac{1}{2}$
		DOT, NDB, ± 5 grados del
la aproximación (FAF)		curso Posición apropiada
(manual) (automática).		para aterrizar RNAV
		(GNS), RNAV (RNP) según
		OM.
Aproximación frustrada (manual) (automática).	Rumbo.	± 10 grados.
	Velocidad.	± 5 nudos.
	Altitud (fase de vuelo nivelado).	+ 100 pies.
Aterrizaje (manual) (automático)	Zona de contacto con la pista.	Dentro de la zona de
		toma de contacto.
	Eje central de pista.	Tren principal dentro del
		eje central de la pista.
Virajes escarpados.	Inclinación alar (Bank).	± 5 grados.
	Velocidad.	± 10 nudos.
	Altitud.	± 100 pies.
	Rumbo al término del viraje (Roll Out ± 10 grados.	
	Heading).	J

Nota. Configuración y velocidades, corresponderán a las establecidas en el Manual de Operaciones de la Aeronave.





CALIFICACIONES.		
NIVEL 4	EXCELENTE.	
NIVEL 3	SATISFACTORIO ÓPTIMO.	
NIVEL 2	SATISFACTORIO.	
NIVEL 1	NO SATISFACTORIO.	



















